

dictámen de la comision de justicia sobre aumento de sueldos de algunos jueces de Distrito y circuito, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 1.º El sueldo del juez de circuito de México, será el de tres mil pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores, y se aprobó por cuarenta y tres contra uno. Aprobaron los cuarenta y uno, excepto uno que reprobó, y con más tres señores.

Art. 2.º El sueldo del juez de circuito del Parral, será el de tres mil pesos; el de su promotor dos mil.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y fué aprobado por treinta señores contra doce.

Art. 3.º El sueldo del juez de circuito del Rosario, será el de tres mil pesos; el de su promotor dos mil.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 4.º El sueldo del promotor del juzgado de circuito de Mérida, será el de dos mil pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores, y se aprobó por cuarenta contra tres; aprobaron todos con mas dos, y reprobaron tres.

Art. 5.º El sueldo del juez de Distri-

to de Chihuahua, será el de dos mil quinientos pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores, y se aprobó por los cuarenta y tres que la compusieron, con más uno.

Art. 6.º El sueldo del juez de Distrito de Guaymas, será de tres mil pesos. El de su promotor dos mil.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

Art. 7.º El sueldo del juez de Distrito de la Alta California, será de tres mil pesos. El de su promotor dos mil.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 8.º El sueldo del juez de Distrito de Nuevo México, será el de tres mil pesos. El de su promotor dos mil.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 39 señores.

Art. 9.º El sueldo del juez de Distrito de Tabasco, será el de tres mil pesos. El de su promotor dos mil.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores, y siete hicieron la siguiente proposicion:

Que al juez de Distrito de Veracruz, se aumente el sueldo hasta la cantidad de tres mil quinientos pesos, y al promotor fiscal hasta la de dos mil quinientos.

A mocion del Sr. Landa, se declaró de obvia resolucion; y tomada inmediatamente en consideracion, hubo lugar á votar por cuarenta señores, y se aprobó por treinta y siete contra cuatro. Aprobaron los cuarenta, excepto tres, que se unieron á uno para reprobár.

El Sr. Llano hizo otra.

Que sobre el sueldo que designa la ley al juez de Distrito de Tamaulipas, se le haga el aumento de quinientos pesos anuales.

Admitida á discusion y declarada de obvia resolucion, á pedimento de su autor, hubo lugar á votar por treinta y siete señores, y se aprobó por treinta y ocho contra uno; aprobaron todos, con mas uno, y reprobó solo uno.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres, Baranda, Gandarilla, Cásares, Leon, y Blasco, por hallarse ausentes con licencia: el Sr. Fajardo, por hallarse en comision del gobierno; y el Sr. Gil, por enfermedad.

José María Anaya, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M.ª Aburto, diputado secretario.

SESION

del dia 29 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se leyó y aprobó el extracto de la discusion habida, sobre el arreglo de la milicia activa.

A mocion del Sr. Herrera (D. José Joaquin), se dió lectura, y dispensados los trámites de reglamento, se acordó to-

mar inmediatamente en consideracion el dictámen de la comision de Guerra, sobre las variaciones de redaccion, adiciones y artículos, nuevamente puestos por el Senado al acuerdo de esta Cámara, relativo á la formacion de la milicia nacional local:

Se puso á discusion la primera proposicion de dicho dictámen que dice:

Se aprueba la redaccion del artículo

3.º Dicho artículo es como sigue:

La milicia nacional local, estará sujeta respectivamente á los gobernadores de los Estados y al Presidente de la República.

Fué aprobada en votacion ordinaria por haberlo acordado así la Cámara.

2.º Se aprueba la redaccion del artículo 4.º Dicho artículo dice:

La milicia local está obligada á sostener la independencia nacional y la Constitucion de la República, escoltar los reos y los caudales públicos de la Federacion, en donde no haya tropa permanente ó activa sobre las armas, hasta el punto inmediato donde hubiese guarnicion. Con respecto á los Estados, al Distrito y territorios, desempeñará la milicia cívica las obligaciones que le prescriban sus respectivas Legislaturas.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

3.º Se aprueba la redaccion del artículo 14, suprimiendo *Ministerio de Relaciones*, y añadiendo en su lugar, *Ministerio de la Guerra*. El artículo dice:

La provision de las plazas de inspector, jefes y oficiales en cada Estado, será hecha conforme arregle su Legislatura, y el gobernador les expedirá su correspondiente despacho: en los territorios y Distrito, se arreglará por el Congreso

general, expidiendo los despachos el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Relaciones.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en votacion nominal, y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro señores.

4.º Se aprueba la redaccion del artículo 15.

El artículo es como sigue:

Para ser inspector, jefe ú oficial, es necesario ser mexicano en el ejercicio de los derechos de ciudadano; para los dos primeros destinos se requiere, además, ser vecino del Estado, Distrito ó territorio á que pertenezca la milicia. Los oficiales serán del punto á que pertenezcan sus compañías, y todos deberán tener alguna propiedad, ejercicio ó arte, para vivir con decencia á juicio de las Legislaturas. El inspector deberá ser mayor de veinticinco años.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

5.º No se aprueba el artículo 16, puesto por el Senado.

El artículo dice:

Los inspectores, ayudantes, sargentos de órdenes, cabos de cite, tambores, cornetas y clarines que sean necesarios, gozarán por los Estados el sueldo que se califique justo por sus respectivas Legislaturas.

Declarado suficientemente discutido el artículo, se puso á votacion la proposicion del dictámen, y hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por la de cuarenta y tres que la compusieron, y además tres.

6.º Se aprueba la redaccion del artículo 17, que era 16.

El artículo dice:

Quedan exceptuados del servicio de la milicia local, los empleados de la Federacion y los comisionados de ésta, interin duren sus comisiones; los retirados que voluntariamente no quieran alistarse, y los eclesiásticos seculares y regulares.

Los inspectores, jefes y oficiales que sean nativos de alguna nacion que esté en guerra con la mexicana, no podrán servir en esta milicia mientras no se haga la paz. Las Legislaturas podrán ampliar estas excepciones.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

El Sr. Pacheco pidió constase en la acta que quedaba vigente, la parte del reglamento antiguo que previene contribuyen con tres reales al mes, los exceptuados del servicio de la milicia cívica.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron, los Sres. Baranda, Gandarilla, Cásares, Leon y Blasco, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo, por hallarse en comision del gobierno; y los Sres. Gil, Huaris y Presidente, por enfermedad.

Por enfermedad del señor presidente, Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M.º Aburto, diputado secretario.

SESION

del día 30 de Noviembre de 1837.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se procedió á la renovacion de

presidente y vice-presidente de la Cámara, y resultó electo para lo primero, el Sr. D. José María Irigoyen, diputado por el Estado de Chihuahua, con treinta votos por siete, que sacó el Sr. Argüelles, dos el Sr. Esnaurrizar, y uno el Sr. Siliceo; y para lo segundo, el Sr. D. Manuel María del Llano, diputado por el de Nuevo Leon, con veintinueve votos, por tres que sacaron cada uno de los Sres. Liceaga y Siliceo, dos el Sr. Pombo, y uno cada cual de los Sres. Chavez, Padrú y Enriquez.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Guerra, remitiendo la copia de los documentos que se le pidieron sobre las últimas ocurrencias del Estado de Oaxaca.

Se mandó pasar á la comision de seguridad pública.

De la del Congreso de Michoacan, acompañando una exposicion de aquella Legislatura, sobre la falsedad del primer párrafo del artículo editorial del periódico titulado el *Correo*, núm. 383, de 19 del presente.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la de la Cámara de diputados de Oaxaca, participando haber abierto aquella Legislatura sus sesiones extraordinarias en 21 del presente.

Se mandó contestar de enterado.

De los gobiernos de México, Coahuila y Texas, remitiendo el primero, el decreto núm. 70, dictado por su respectiva Legislatura, y el segundo, los que tambien dictó la suya, bajo los números 32 y 33.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del secretario de la diputacion permanente del Estado de Tamaulipas, participando haberse intalado ésta el 16 del corriente, á virtud de haber cerrado sus sesiones ordinarias aquella Legislatura el dia anterior.

Se mandó contestar de enterado.

Continuó la discusion de las proposiciones del dictámen de la comision de Guerra, sobre las variaciones hechas por el Senado al acuerdo de esta Cámara, relativo al arreglo de la milicia local.

7.º Se aprueba la redaccion del artículo 22, que era 21.

Dice éste:

El gobierno general repartirá á los Estados, Distrito y territorios por esta sola vez, treinta mil fusiles en buen estado, tomando por base para hacer el reparto, el cupo señalado en esta ley, rebajándose del respectivo las armas que se han dado á algunos Estados, por las cuales no se les exigirá su valor.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y nueve señores.

8.º Se aprueba el artículo 23 puesto por el Senado.

Dice éste:

La poblacion, para designar el cupo señalado en esta ley, se regulará por las estadísticas que los Estados hayan remitido ó remitiesen al Congreso general, antes del repartimiento de que habla el artículo anterior.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y fué aprobada por cuarenta y uno que la compusieron, y á más el Sr. Zimbron.

9.º Se aprueba el artículo 24 puesto por el Senado.

Este dice:

Respecto de los Estados que en el mismo tiempo no hubieren remitido al Congreso su correspondiente estadística, será regulada la población por el censo que debe servir anualmente para las elecciones de diputados del mismo Congreso general.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores, y se aprobó por cuenta que la compusieron, y á más el Sr. Dominguez.

10. Se aprueba el artículo 25 puesto por el Senado.

Dice éste:

Es obligación de los gobernadores de los Estados, conservar siempre completas las armas que reciban del gobierno general.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y fué aprobada por unanimidad de treinta y nueve señores.

11. Se aprueba la redacción del artículo 26 que era 22.

Dice éste:

Los Estados ocurrirán por la pólvora que necesite su milicia, á la Federación, quién la facilitará al costo que tenga en almacenes; las demás municiones se darán también al costo, en el caso que se pidan.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado en votación ordinaria.

12. Se aprueba la redacción del artículo 29, que era 25.

Este dice:

Siempre que en acto del servicio concurriere fuerza en las dos clases referidas, corresponderá el mando al oficial ó jefe más graduado, y en igualdad al de la milicia permanente, á ménos que el de la cívica sea retirado del ejercicio, en cuyo caso, si está desempeñando en ella las funciones del último empleo que obtuvo en ésta, y fuere anterior su despacho, tomará el mando conceptuándose vivo en aquella acción.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada en votación ordinaria.

13. Se aprueba la redacción del artículo 32, que era 28.

Dice éste:

Las Legislaturas procederán á reglamentar la milicia local en sus respectivos territorios, con arreglo á las bases establecidas por esta ley, señalando igualmente el uniforme que debe usar, el cual tendrá las menores diferencias notables que sea posible, respecto del que usa la tropa permanente y activa.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada en votación ordinaria.

14. Se aprueba la redacción del artículo 33, que era 29.

Esta consiste en que en él se puso en lugar de doce meses seis.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por treinta y nueve señores.

El Sr. Herrera (D. José Joaquín), presentó al artículo 22 la siguiente adición:

Así mismo, se facilitará por la Federación las piezas de artillería que pidan

en clase de préstamo, ó vendidas, cargándose en este caso al costo, suministrándose de preferencia las de calibre irregular.

Declarada de obvia resolución y no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta señores.

El señor Presidente, á mocion del mismo Sr. Herrera, nombró una comisión compuesta de éste y los Sres. Guerrero y Olaguibel, para que llevase el expediente al Senado.

Se puso á discusión el dictámen de la comisión de Guerra, unida á la primera de Hacienda, sobre el presupuesto de gastos que deben hacerse para los reparos de la fortificación de la plaza de Bacalar y baterías de Chac y Guatepic, en el Estado de Yucatan.

El Sr. Espinosa, hizo mocion para que se entrase primero á la discusión en particular, de los presupuestos de gastos para esas obras, y habiéndola retirado, se puso á discusión en lo general.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y un señores.

Se entró á la particular de los artículos, y quedó suspensa la del primero.

Como opinó la comisión de peticiones, se mandó pasar á la de puntos constitucionales, la solicitud del provincial, definidores y prior del Carmen, para que se ocupe de preferencia la Cámara, en aprobar el acuerdo del Senado por el que se declara anti constitucional, el decreto núm. 87 de la Legislatura de México: á la de crédito público, la de Guillermo Parrot, para que se le paguen las cantidades de pesos que suplió á la nación: á la de seguridad pública la del Sr. ex-diputado D. Francisco de Paula Villegas, para que se le exceptúe del decreto de 10 de Mayo, y de las medidas de segu-

ridad pública, adoptadas por la Legislatura de Yucatan: á la de justicia, la del C. José María Ruiz de Esparza, para que se premien los servicios de D. Juan José Valadez, y que los CC. José Manuel y Miguel Delgado, pasen su solicitud sobre que se les devuelvan sus propiedades ocupadas en Texas por el gobierno español, á donde corresponde.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Cásares, Leon, y Blasco, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo, por hallarse en comisión del gobierno; y el Sr. Gil, por enfermedad.

José María de Irigoyen, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M.º Aburto, diputado secretario.

SESION

del día 1.º de Diciembre de 1827.

Leída y aprobada el acta del día anterior, continuó la discusión del primer artículo del dictámen de las comisiones de Guerra y primera de Hacienda, sobre el presupuesto de gastos que deben hacerse para los reparos de la plaza de Bacalar etc., que dice:

Se aprueba el gasto de cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, hecho en los baluartes de San Francisco y San Pedro en la plaza de Campeche.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores, y se aprobó por la de cuarenta que la compusieron, y á más el Sr. Guido.

Art. 2º Se autoriza al gobierno para el gasto de diez y nueve mil quinientos setenta y siete pesos seis reales nueve granos que importan los presupuestos de la recomposicion y construccion de baterías en Chac, Guatepax, Bacalar, Campeche y Sisal.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre el segundo artículo que se le devolvió del anterior, relativo á que se llame al diputado suplente por la Alta California, á desempeñar su encargo, que dice:

En vista del resultado del dictámen que presentáre la comision de poderes, esta misma abrirá el que corresponde, sobre la proposicion que motiva este expediente.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de Guerra, sobre penas de desercion, y se suspendió.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Cásares, Leon y Blasco, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo, por hallarse en comision del gobierno, y el Sr. Gil, por enfermedad.

José María de Irigoyen, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M^o Aburto, diputado secretario.

SESION

del día 3 de Diciembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del día 1º del corriente, continuó la discusion del dictámen de la comision de Guerra, sobre penas á los delitos de desercion.

En el discurso de ella, presentó el Sr. Pacheco la siguiente proposicion:

Se suspende la discusion de este proyecto hasta que venga el ministro de la Guerra, á cuya presencia se hará en lo general y particular; la que tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Cásares, Leon y Blasco, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo, por hallarse en comision del gobierno, y el Sr. Gil, por enfermedad.

José María de Irigoyen, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M^o Aburto, diputado secretario.

SESION

del día 4 de Diciembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, acompañando un impreso que contiene una

iniciativa de la Legislatura de Guanajuato al Congreso general, relativa á que la Cámara se ocupe principal y preferentemente en dictar las medidas que es time convenientes, para conservar la tranquilidad y seguridad de la República.

A mocion del Sr. Pacheco, se mandó imprimir en los periódicos, y que pasara á la comision que tiene antecedentes.

Del gobierno del Estado de Michoacan, acompañando los decretos números 23, 38, 39 y 42, expedidos por aquella Legislatura.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Cañedo, que dice:

Los diputados y senadores del Congreso general, que incurran en abusos de libertad de imprenta, serán juzgados por el jurado á que pertenezca el impreso; y cuando sean responsables de alguno que fuere sedicioso, subversivo ó alarmante, serán puestos en arresto por el juez civil, en el lugar que señale su respectiva Cámara.

Continuó la discusion del dictámen de la comision especial sobre el acuerdo del Senado, relativo á la administracion de Justicia en el Distrito y territorios de la Federacion.

Art. 18. En caso de no tener los reos de detencion arbitraria, con que satisfacer las multas impuestas en el anterior artículo, serán castigados con una prision de ocho dias á tres meses.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y un señores contra dos, y fué aprobado por cuarenta y tres que la compusieron, incluso los de la negativa.

Se suspendió esta discusion.

Como opinó la comision de peticiones, se mandó pasar á la de seguridad pública, la solicitud del Ayuntamiento de Tlalapa del Estado de Puebla, relativa á que el Congreso general, dé la ley de expulsion de españoles.

A mocion del Sr. Zerecero, se dió lectura á la citada representacion, de cuyas resultas presentó la siguiente proposicion.

Que el gobierno informe hoy, por conducto del ministro de la Guerra, sobre las ocurrencias de la Municipalidad de Chutla en el Estado de Puebla, que tomada inmediatamente en consideracion y declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Abierta de nuevo la pública, se presentó el ministro de la Guerra, y evacuó el informe pedido por la proposicion del Sr. Zerecero, al que contestó el señor presidente haber oido la Cámara con sentimiento, el que se hubiese derramado la sangre americana, y se dió cuenta con un oficio de los secretarios del gobierno general, acabado de recibir con la nota de preferencia, relativo á que, por las connoiciones de algunos Estados, y en particular por lo que se espera haya en el Estado de Veracruz para la expulsion de españoles, dicte el Congreso general la ley que conceptúe corresponder á estas circunstancias.

Se mandó pasar á las comisiones unidas de puntos constitucionales, y de seguridad pública.

Se levantó la sesion.
No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Cásares, Leon y Blasco, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajar-

